

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 23 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6186

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Benito y don José Herrero Lorenzo, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid).*

Don Benito y don José Herrero Lorenzo, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Benito y don José Herrero Lorenzo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 44 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión, de 73,44 hectáreas de una finca de su propiedad, al pago de «Torre-Duero», en término municipal de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Rodríguez Villafraña, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 68893/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.995.890 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero; lo que comunicará al Alcalde de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6187

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Dolores Cerezo García de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la cañada Zambrana, en término municipal de Alhaurin de la Torre (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos.*

Don Emilio López Requena solicitó la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la Cañada Zambrana, en término municipal de Alhaurin de la Torre (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, solicitada continuada por su viuda doña Dolores Cerezo García, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Cerezo García el aprovechamiento de 86 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del arroyo Zambrana, en el término municipal de Alhaurin de la Torre, equivalente a 0,995 litros por segundo de caudal continuo y 1,49 litros por segundo en una jornada de dieciséis horas, para el riego de una finca de su propiedad, de 1,2394 hectáreas de extensión y usos domésticos excepto bebida, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por don Pedro Garciani Brazán, visado por el Colegio Oficial con el número 29365/70, con un importe de ejecución material de 138.220 pesetas, y que por esta resolución se aprueba a los efectos de la concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Madrid, 26 de enero de 1979, el Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6188

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real.*

Doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, para el riego de la finca denominada «El Valle», y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María Juana, don Juan y doña Carmen Moreno Delgado, para derivar un caudal de 22,20 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino al riego de 37 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Valle», limitando el período de su utilización anual al comprendido entre los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, en tanto no cambien las condiciones de regulación del río y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación de este expediente y que por esta disposición se

aprueba, a efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Fernández Ballester, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.100.970 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 4.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Una vez construidas y puesta en explotación las obras del embalse de la Torre de Abraham y del recrecimiento de la presa de El Vicario, podrá establecerse la posibilidad de extender el riego al resto del año.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6189

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979, que autoriza a «Puerto Bueno, S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en la ensenada de Velilla, término municipal de Almuñécar (Granada).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 26 de enero de 1979, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos, de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Bueno, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuya situación y características son las siguientes:

Provincia: Granada.

Término municipal: Almuñécar.

Situación: En la ensenada de Velilla.

Clasificación: Puerto deportivo base o de invernada.

Canon: Diez pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de la superficie ocupada por las obras de defensa y abrigo no utilizables y los accesos que son de uso público y gratuito.

Instalaciones: Las que fija la Ley para un puerto deportivo base o de invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Ceboilla.

6190

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización relativa a la convocatoria de levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectuados por la ejecución de las obras de abastecimiento de agua y acometida o depósito del polígono «El Saladillo», de Algeciras (Cádiz).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación el día 16 de marzo de 1979, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Algeciras, a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación que a continuación se transcribe, pudiendo asistir a dicho acto los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a dicho acto a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notarios.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

*Término municipal de Algeciras*

Titular: Herederos de don Antonio Salas.

Servidumbre:

Tubería: 826,40 metros de longitud y un metro de anchura.

Dos ramales o depósito: 150 metros cuadrados; dos ramales de 75 metros de longitud y un metro de ancho.

Ocupación temporal:

Tubería principal: 4.958 metros cuadrados, longitud de 826,40 metros, con una anchura de seis metros, cuatro a un lado y dos a otro.

Dos ramales depósito: 900 metros cuadrados, dos ramales de 75 metros de longitud con una anchura de seis metros, cuatro a un lado y dos a otro.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Director-Gerente, José María García Perrote.

6191

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de abastecimiento y saneamiento de Teror (isla de Gran Canaria).*

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en el artículo 42, b), de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 26 de noviembre de 1976.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 25 de febrero de 1977.

Por lo anterior, este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Teror (isla de Gran Canaria), la del día 6 de marzo de 1979, a las diez horas, sobre el propio terreno.